DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 167.

Sábado 17 de Abril.

ANO DE 1886.

Este perió lico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, 2,50 pesetas al mes, fuera de la Capital, 3 pesetas, trancos de porte.-Número suelto, 50 céntimos de peseta.

La suscrición se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cents. por línea.

ARTICULO DE OFICIO,

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (que Dios guarde), del sello letra G. Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 150.

Seccion de Fomento.

Pesas y medidas.

Próxima á terminarse en esta capital y su partido comprobación de las pesas, medidas é instrumentos de pesar, he acordado se continúe en el partido judicial de Valencia de Alcántara, á cuyo efecto quedará instalada la oficabeza de partido los dias 27, halla inserto lo siguiente. 28, 29 y 30 del presente mes.

Los señores Alcaldes de todos los Ayuntamientos que dicho partido judicial comprende, se atendrán á las prescripciopublicada en el Boletin oficial de este servicio.

ningun individuo obligado á por medios eficacísimos á su cultura, ticion de estos actos.

é instrumentos de pesar, podrá sin incurrir en falta penada por la ley poseer los que carezcan puede ser hoy innecesario en unos porque la primera ofrece un carác-

Cáceres 17 de Abril de 1886. El Gobernador, L. A. RUIZ MARTINEZ.

Circular núm. 151.

No habiéndos reunido la Diputacion de esta provincia en el dia para que se hallaba convocada, he acor dado por decreto de esta fecha, en uso de las facultades que me confiere el art. 62 de la ley orgánica Provin cial, convocarla de nuevo para el dia 26 del corriente mes, á las doce de la mañana, á fin de celebrar la sesion semestral ordinaria.

Lo que en cumplimiento de lo que la preceptúa el artículo citado, se publica en este periódico oficial á los efectos oportunos.

Cáceres 17 de Abril de 1886.

El Gobernador, L. A. RUIZ MARTINEZ.

En la Gaceta de Madrid núm, 101 cina de comprobación en la correspondiente al dia 11 de Abril, se

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION.

se adoptan por la Administración pú-mejante á la que periódicamente ha nes de mi circular núm. 129 blica vienen reclamándose por la opi- demostrado en exámenes anteriores; nion; cuando el movimiento cientí- no se concibe tampoco que esta pruefico de nuestros dias las impone como ba pueda tener otro fin, porque exisde 3 de Mayo último, excepto necesarias; cuando redundan en be tiendo al propio tiempo exámenes la primera, en la evacuación neficio de los sagrados intereses de prácticos correspondientes á las dila enseñanza, aceptarlas significa ferentes asignaturas y los del con-Trascurrido el plazo fijado, progresar, dar impulso á la vida in- junto del ultimo año de carrera, pa-

contrastar sus pesas, medidas contribuir al mejoramiento de su estado social.

> Es un hecho axiomático que lo conveniente en tiempos que pasaron, casos y aun perjudicial en otros mu chos, porque las sociedades como las tica anual que no tiene la segunda, costumbres obedecen á la ineludible en la que por razones históricas y ley del progreso. Y si esto en tesis por el carácter y naturaleza de sus general es cierto, concretándose á los estudios conviene conservar dicho variados y múltiples problemas de ejercicio. la enseñanza en nuestro país puede. Fundado, pues, en las anteriores considerarse como indiscutible. Des- razones, el Ministro que suscribe tieterrar, pues, las prácticas viciosas, en ne el honor de proponer á V. M. el ocasiones rutinarias, pero siempre siguiente proyecto de decreto. perjudiciales al desarrollo de los in. Madrid 9 de Abril de 1886 - Señopueblos, debe ser el principal objetivo Montero Rios. de una Administracion celosa del bien público y del cumplimiento de su deber.

Urge, pues, derogar añejas preocupaciones, comenzando por aquellas que mayores elementos pueden allegar en contra del desarrollo de la enseñanza, y entre éstas se encuentra en primer término la que se refiere al examen de reválida en el Instituto agrícola de Alfonso XII. Ni la educacion científica que se da al cola de Alfonso XII. alumno en dicho establecimiento, ni la práctica seguida en otras Escuelas especiales, ni la índole de los conocimientos que allí se adquieren, justifica la existencia de un examen que pugna de un modo evidente con el criterio que debe presidir en todos los que siendo rigurosos los exámenes de Fomento, Eugenio Montero Rios. de fin de curso, y justificando en ellos el alumno los conocimientos necesarios, se le exija á la terminacion de Señora: Cuando las reformas que su carrera otra prueba de aptitud se-

Y por ultimo, tampoco cabe establecer comparacion entre la enseñanza agricola y la universitaria, donde se exigen todavía las reválidas. ter de experimentacion y de prác.

tereses morales y materiales de los ra: A L. R. P. de V. M., Eugenio

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidos los exámenes de reválida en las secciones de Ingenieros agrónomos, Peritos agrícolas y Licenciados en Administracion rural del Instituto agri-

Art. 2.º Los títulos respectivos de estas carreras se expedirán una vez aprobadas todas las asignaturas que constituyen la enseñanza en cada una de ellas, previo el pago de los derechos correspondientes.

Dado en Palacio á 9 de Abril de centros de enseñanza. No se concibe 1886.-María Cristina.-El Ministro

> En la Gaceta de Madrid, núm. 77 corespondiente al dia 18 de Marzo, se halla inserto lo siguente:

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese alto Consejo ha consultado á este Ministerio en 6 de Febrero último lo que sigue:

Ministerio de Cultura 2011

«Exemo. Sr.: La Sala de lo contencioso de este Consejo ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Doctor D. Luis Silvela, en nombre del Marqués de la Torrecilla, y por defuncion de éste en el de la Marquesa viuda de dicho titulo, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 29 de Marzo de 1884, que desestimando el recurso del Marqués, mandó proceder á la venta de las dos fincas, procedentes de los propios de Villamayor, provincia de Zaragoza, que resultaban gravadas con la hipoteca general que pesaba sobre todos los bienes de Propios del referido pueblo, á fin de que conociendo el producto en venta pueda practicarse la

correspondiente liquidacion: Resulta que instruido expediente á instancia de D. José Gasco, vecino de Valencia, y en concepto de Administrador de la fundacion denominada Temporal instituida por el Marqués de Benamejí, en solicitud de que se suspendiera la venta de los bienes de Propios y Comunes del pueblo de Villamayor, provincia de Zaragoza, por resultar afectos al pago de un censo de 221.718 rs. 24 mrs. de capital impuesto sobre los mismos, en virtud de escritura otorgada por el Ayuntamiento y Doña Isabel Salabert, y de negada la suspension de la venta, D. José Gascó solicitó el reconocimiento y pago del censo, así como de las pensiones no satisfechas, aduciendo una sentencia del Tribunal Supremo de Justicia de 11 de Marzo de 1865, por la cual se reconoció al reclamante el derecho á las ocho novenas partes del censo, y la otra novena á D. Antonio Verdes Montenegro, la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales acordó el 15 de Noviembre de 1873 reconocer el derecho de la fundacion á las ocho novenas partes del censo; que se llevase à efecto la subrogacion hipotecaria del capital que representaban las ocho novenas partes en los titulos del 3 por 100 que debia percibir el Ayuntamiento por la venta de sus fincas de Propios, y reservar la otra novena parte para entregarla en su dia á quien correspondiera:

Que en virtud del anterior acuerdo, el administrador de la fundacion solicitó la entrega del capital de reales 197.082 88 céntimos que le habia sido reconocido, ordenando la Direccion de Propiedades y Derechos del Estado en 17 de Febrero de 1879 la entrega solicitada; pero comprobado que el producto en venta de los bienes enajenados no cubria dicha suma, y que aun quedaban por enajerar otras fincas, á nombre del Marqués de la Torrecilla se presentó instancia alegando que por defuncion de la última legataria del Marqués de Benameji habia entrado à suceder en el pleno goce y absoluto dominio de los bienes que constituian la citada Tem poral, y entre éstos las ocho novenas partes del censo de Villamayor, y concluia pidiendo que se le recono ciera su derecho, así como que se le abonaran las pensiones no satisfechas desde 1831:

Que la Delegacion de Hacienda de la provincia resolvió que procedia la entrega al Marqués de la Torrecilla de las inscripciones emitidas en subrogacion del 80 por 100 de los bienes de Propios enajenados, y que ascendian á 37.831 rs., así como la de las que en lo sucesivo se emitan por las fincas no vendidas hasta completar el crédito del Marqués, pudiendo este repetir contra el Ayuntamiento por la diferencia que resulte, declarando á la vez que la corporacion municipal era la obligada al pago, y á la vez que correspondian al Marqués los intereses de las inscripciones desde 17 de Febrero de 1879, en que se mandaron entreger al administrador de

la Temporal:

Que reclamado este acuerdo, tanto por el Ayuntamiento de Villamayor como por el Marqués de la Torrecilla, previo informe de las Direcciones generales de Propiedades y de lo Contencioso del Estado y consulta de este Consejo en pleno, recayó la Real orden de 29 de Marzo de 1884 al principio extractada, por la cual se deses timaron las alzadas del Ayuntamien to y del Marqués, se mandó enajenar las fincas gravadas con la hipoteca que aun no se habian vendido, y que una vez conocido el producto en venta se practique la liquidacion corres pondiente:

Que el Doctor D. Luis Silvela, en la representacion ya dicha, interpuso demanda en via contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes à su propósito de que fuese revocada, y de que se reconozca al Marqués de la Torrecilla propietario de las ocho novenas partes del ca pital del censo impuesto sobre los bienes de Propios del Ayuntamiento de Villamayor, y en su consecuencia de la renta ánua por el equivalente de las pensiones devengadas y no sa tisfecha desde 1831, así como las que se devenguen hasta que se efectue el

completo pago y redencion: Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debia de ser ad mitida, porque la Real orden contra la cual se dirigia la demanda no tenia caracter definitivo, y porque la reclamacion referente al abono de las pensiones del censo no debia hacerse al Estado sino al Ayuntamiento, por ser el primordialmente obligado, acudiendo para ello á los respectivos. Ministerios, y además porque propuesta ante los Tribunales ordinarios por los causantes del Marqués la cuestion del reconocimiento del censo, debia continuarse ante la misma jurisdiccion el cumplimiento de la ejecutoria dictada en 1865:

Vista la base 5. de la ley de 31 de Diciembre de 1881, que establece el recurso en via contenciosa contra las resoluciones gubernativas en segunda instancia del Ministerio de Hacienda sin excepcion alguna, siempre que el asunto sobre el cual versen constituya materia propia de dicha jurisdiccion, causen estado, lesionen derecho perfecto ó infrinjan precepto alguno legal, siendo igualmente reclamables en la expresada via contenciosa las resoluciones de trámite dictadas ó confirmadas por dicho Ministerio, siempre que resuelvan la cuestion pendiente haciendo imposi ble todo recurso administrativo:

Considerando:

1.° Que la Real orden que por la demanda se impugna no resuelve acerca de los derechos que el actor invoca, sino que unicamente tiene por objeto realizar la subrogacion de la hipoteca, segun se habia mandado anteriormente y por medio de la venta de las fincas á que se refiere, y obtener la unidad de valores para que previa la correspondiente liquidacion pueda entregarse á cada interesado lo que respectivamente le corres ponda.

2.º Que por tanto falta á la indicada resolucion el caracter de definitiva para que pueda ser revisable en

via contenciosa: 3.° Que tampoco podria como resolucion de trámite dar acceso al demandante, pues además de que no resuelve la cuestion pendiente ni sirve de obstáculo para que en la via gubernativa pueda intentar el actor los

recursos que entienda corresponderle para el amparo y la defensa de los derechos que le asistan, se refiere tan solo al procedimiento que ha de emplearse para conocer la cuantia de la responsabilidad con que estén gravados bienes sujetos à la desamortizacion;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no es de admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y conformándose S. M. la Reina (Q. D. G.) Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Marzo de 1886 — Juan Francisco Camacho. — Sr. Presidente del Contejo de Estado.

DIRECCION GENERAL

de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del actual, esta Direccion general ha señalado el dia 22 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos primero, tercero, cuarto y quinto de la primera Seccion de Plasencia á Cabezuela, en la carretera de Plasen. cia al Barco de Avila, en la provincia de Cáceres, por su presupuesto de contrata de 731.362 pesetas 96 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantia para tomar parte en la subasta será de 36.600 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite-haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará unicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, que dando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 4 de Abril de 1886.-El Director general, Gallego Diaz.

Modelo de proposicion

D. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Abril último y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de los trozos primero, tercero, cuarto y quinto de la primera Seccion de Plasencia à Cabezuela en la carretera de Plasencia al Barco de Avila (Cáceres), se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los ex presados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, ad.nitiendo ó mejorando lisa y llanamente ei tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente à la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real órden de 3 del actual, esta ireccion general ha señalado el dia 22 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, para la adjudicacion en públi. ca subasta de las obras de reparacion del puente sobre el Jerte en la carretera de Salamanca á Cáceres, por su presupuesto de contrata de 174 912 pesetas 51 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocu. pa el Ministerio de Fomento, y en Cáceres ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del

público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantia para tomar parte en la subasta será de 8.800 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse à cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará unicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 4 de Abril de 1886 - El Director general, Gallego Diaz.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Abril último y de las condiciones y requisitos que exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del puente sobre el Jerte en la carretera de Salamanca à Cáceres (Cáceres), se compromete a tomar à su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la propósicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y centimos, escrita en letra, por la que se compremete el proponente à la eje-

cucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

D. JOSE RODRIGUEZ TOCHA. - Canteras de Logrosan.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

MINAS.

1 por 100 del producto bruto de minerales.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 11 de la Instruccion de 11 de Abril de 1877, he dispuesto la inserción en tres números consecutivos del Boletin oficial de esta provincia de las adjuntas relaciones del Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales presentadas por los dueños y Sociedades mineras de esta provincia, cuyas minas se encuentran en ex-plotacion para que reclame contra ellas todo aquel que no las encuentre exactas en cuanto á la cantidad, clase, calidad y precios asignados á los minerales.

Cáceres 14 de Abril de 1886.—El Administrador, Blas García Cuéllar.

Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales.

Tercer trimestre de 1885 á 1886.

RELACION que con arreglo al art. 4.º de la Instrucción provincial para la Administración del Impuesto sobre la riqueza minera de 11 de Abril de 1877, presenta la Compañía Portuguesa de Plasenzuela del mineral ex traidos de sus minas durante el citado trimestre.

NOMBRES DE LAS MINAS.	Clases de los minerales.	Término municipal don- de radican las minas.	en quinta-	minas	Impuesto del 1 por 100 Pstas. Cnts.
San Leandro	Idem	Idem	37'50	1335 562 50 7312 50	The second secon

Minas de Plasenzuela 1.º de Abril de 1886.-El Director, Luis Brosts

CLAUS KAVEN Y COMPANIA. - Distrito de Zarza la Mayor.

In the little with the second of the last of the last

Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales.

Tercer trimestre de 1885 à 1886.

NOMBRES DE LAS MINAS.	Clases de los minerales,	Término en donde ra-	Cantidades en quinta- les métri- cos.	á boca de mina	Impuesto del 1 por 100. Pstas. Cts.
Consecuente	Fosfato de			The strait	U.X.I.
Seguridad	cal Idem	Zarza la Mayor. Idem	1040 275	1040 275	10 40 2 75

Mina Consecuente 1.º de Abril de 1886.-El Jefe de servicio, José Muhlenbein.

MINAS DE LA SOCIEDAD GENERAL DE FOSFATOS DE CACERES.

Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales.

Tercer trimestre de 1885 à 1886.

NOMBRES DE LAS MINAS.	Clases de los minerales.	Término municipal en que radican.	Cantidad en quinta- les métri- cos.	Valor á boca de mina.	e	Impuesto del 1 por 100.	
				Pstas. Ct	s. Pat	s.	Cts.
Esperanza	Fosfato	Cáceres	5600	2800		28	
Esmeralda.	Idem	Idem.	5900	2950		9	50
Dan Eugenio.	Idem.	Idem.	15200	7600		76	
Cacereña	Idem	Idem	4700	2350	2	53	50

Cáceres 9 de Abril de 1886.-El Secretario general, E. Rouget.

And the series of the series o

the first of the control of the cont

Impuesto del 1 por 100 del producto bruto de minerales. Tercer trimestre de 1885 á 1886.

ENOMBRES DE LAS MINAS.	Clase de mineral.	Término municipal en que radican.	Cantidad en quinta- les métri- cos.	2	Impuesto del 1 por 100. Pstas. Cts
La Costanaza	Fosfato	Logrosan.	1900	1900	19

Cáceres 5 de Abril de 1886.—José Rodriguez Tocha.

D. Manuel García del Pozo y Merino, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por D. Lorenzo Díez Flores, vecino de Arroyo del l'uerco y elector para Diputados á Cortes por el distrito de esta capital, seccion de dicho pueblo, se ha presentado en este Juzgado demanda ejercitando el derecho que le reconoce el art. 24 de la ley Electoral vigente, solicitando sean comprendidos en las listas correspondientes, por reunir las condiciones exigidas por el art. 15 de citada ley, los individuos siguientes:

Francisco Bonilla Parra (mayor). Francisco Bermejo Picon. Santiago Cordero Collado. Juan Carrero Cordero. Gumersindo Carrera Solana. Bibiano Elviro Holgado, Juan Galan Cruz. Diego Gibello Parron. Alonso Gonzalez Parra. Diego Javato Parra. Francisco Javato Cordero. Francisco Jorna Jimenez. Juan Lucas Perez. Diego Paniagua Collado. Pedro Tejado Sanchez (mayor).

Vecinos todos de dicho pueblo de Arroyo del Puerco.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen oponerse á dicha pretension acudan en forma á este Juzgado dentro del término de 20 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia.

Dado en Cáceres à 14 de Abril de 1886.—Manuel García del Pozo.—De orden del Sr. Juez, el Escribano, Julian Rodriguez.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

RIBERA OVEJA.

Pedido de relaciones.

Con el fin de que la Junta pericial y de amillaramientos de este pueblo pueda empezar sus trabajos en el apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial en el próximo ejercicio de 1886 à 87, se hace indispensable que tanto los vecinos como los forasteros contribuyentes en este pueblo, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento y en término de 15 dias, á contar desde la insercion del presente en los Boletines oficiales, relaciones juradas de las alteraciones y bajas que haya sufrido su riqueza, acompañadas de los correspondientes títulos que así lo acrediten; advertidos que pasado dicho término no se-rán admisibles y habrán de conformarse con las utilidades que la Junta les señale.

Ribera Oveja 8 de Abril de 1886.

-El Alcalde, Laureano Lorenzo.-Por su mandado, Zoe Gordo.

EL GORDO

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir acordo en la sesion ordinaria de 11 del presente que para que pueda la Junta de amillaramientos de este pueblo llenar debidamente el precepto legal de 30 de Setiembre último, es indispensable que cada uno de los propietarios de este término municipal, tanto vecinos como forasteros, presenten en el plazo de 15 dias y en la Secretaria de este Municipio, contados desde que aparezca este anuncio en el Boletin oficial, relaciones juradas de todos los bienes que posean, pues trascurrido dicho plazo se practicarán de oficio dichas operaciones sin derecho à reclamacion.

En el mismo término y en expresada Secretaria, dichos propietarios presentarán relaciones debidamente documentadas de las altas y bajas que hayan sufrido en su riqueza, á fin de que la Junta pericial pueda ocuparse en su dia del apéndice ó el amillaramiento, bases para la derrama de la contribucion territorial del presente año económico.

El Gordo 13 de Abril de 1886.-El

Alcalde, Cándido Bravo.

HERVÁS.

Recogido de un semoviente.

Desde el dia 1.º del corriente mes se halla depositada en esta localidad una yegua de las señas que á continuacion se expresan, y no obstacte las diligencias practicadas, no ha podido averiguarse cuál sea su dueño, razon por la que se hace público por medio del Boletin oficial de la provincia, para que el que resulte serlo se presente ante mi autoridad y le será entregada.

Señas.

Una yegua de tres años, pelo castaño claro, sobre seis cuartas y media de alzada, herrada de las cuatro extremidades.

Hervás 10 de Abril de 1886.-El Alcalde Pedro Martil.

NAVACONCEJO.

Extravio de semovientes.

Hace sobre 15 dias, á contar desde esta fecha, que desaparecieron de monte llamado Robledo, de la Sociedad de esta villa, sito en este término, en donde se hallaban pastando,

os semovientes que se dirán, propios de Juan Antonio Donayre Chorro y de Julian Diaz Izquierdo, de esta vecindad.

Una potra pelo negro, como de seis cuartas de alzada, con hierro de cruz en la llana derecha recientemente puesto, de dos años.

Otra pelo negro, calzada de los remos traseros y uno de los delanteros, con una estrella pequeña en la fren te cuanto se divisa, sin hierro, de cinco cuartas de alzada poco más ó menos, tambien de dos años.

Lo que se anuncia con el fin de que llegue á noticia de la persona que tenga recogidos dichos semo vientes.

Navaconcejo 11 de Abril de 1886. -El Alcalde, Leocadio Garcia.-Por su mandado, Antonio Muñoz Dominguez.

CACERES.

Extracto de los fondos recaudados, invertidos por este Ayuntamient durante el tercer trimestre del co rriente año económico.

	Pesetas.	Cs
Ingresos		
Existencias del presu- puesto del año último de 1884 á 85, cerrado definitivamente en fin		
de Diciembre Id. del trimestre anterior por el presupuesto co-	30249	59
rriente	28145	9
Propios	9572	82
Impuestos establecidos. Extraordinarios eventua.	1050	
les	18021	
res	73	1 S S VA (123) 13
Recursos para el déficit.	41837	62
Total	128949	97
Gastos.		
Ayuntamiento	9768	81
Policía urbana	11621	1523
Beneficencia municipal.	3079	94
Obras públicas	8508	42
Cargas Imprevistos y calamida-	847	20
des	12377	77
riores	12000	
Total	58203	71
Resumen.		
Ingresos	128949	97
Gastos	58203	71
Existencia para el si-		
guiente	70746	26
Cáceres 6 de Abril de		
v Tejeda -V. BEl Ald	se Barri,	ga 11:-

y Tejeda - V. B. -El Alcalde, Quirós.

PORTAJE.

Extracto de los fondos municipales recaudados é invertidos por este Ayuntamiento en el tercer trimestre del corriente ano económico, formado con vista de los libros de contabilidad, para su publicacion en cumplimiento del art. 166 de la ley municipal vigente.

	Pesetas. Cts
D. St.	

Ingresos.

ansai rasuna

Existencia del segundo trimestre..... 2243 33

Ingresos por productos de propios	1995	48
Total	4238	81
Gastos.		
Ayuntamiento	1392	24
Policia urbana y rural	45	
Instruccion pública	332	10
Beneficencia municipal	74	50
Obras públicas	82	50
Montes		24
Cargas	648	2007/1969
Total	2665	88
Resumen.		
Ingresos	4238	81
Gastos	2665	88
Existencia para el siguien-	1550	-

Portaje 1.º de Abril de 1886.-El Interventor, Tomás Clemente. — El Secretario, Lucas Granado.-Visto bueno, el Alcalde, Plácido Delgado.

te..... 1572 93

CEMENTERIO DE CACERES.

Lista general de operarios, materiales y demás gastos ocasionados durante la semana del 28 de Marzo al 3 de Abril de 1886, en la reparacion de la carretera de la entrada del cementerio de esta ciudad. Pesetas.

Jornales.	
A Diego Sanz, peon, por 6 jornales á 1'50 pesetas	
uno	9
por 6 id., á 1'50 id. uno.	9
Suma	18

Conceptos.		
Por 4 metros cúbicos de arena lavada á 6 pesetas		
Por 3 metros de almendri-	24	
lla, á 3°25 pesetas uno Por 23 álamos negros á 1°50	9	75
Por un carro para el tras-	34	50
Por la herramienta	10	50

Consentas

Resumen. 18

Suma 80 75

Importan los jornales..... Idem los materiales y demás gastos..... 80 75 Total..... 98 75

Importa esta cuenta la cantidad de 98 pesetas 75 céntimos.

Cáceres 3 de Abril de 1886.-El Maestro, Francisco Sandoval.—Visto Bueno -E. M. Rodriguez.

ANUNCIOS.

Roturación.

El dia 3 de Mayo próximo, de once à doce de su mañana, tendrá lugar el arrendamiento á pasto y labor, ó á puro pasto, de la dehesa Cerro de los Hoyos, término de Trujillo, de la propiedad del Excmo. Sr. D. José de la Torre y Villanueva, vecino de Madrid, estando de manifiesto el pliego de condiciones en casa de su admi-

nistrador en Cáceres D. José Hernandez Wright, plazuela de la Concepción, núm. 9.

CONTRA

CALENTURASINTERMITENTES

Por rebeldes que sean, se curan con las Píldoras febrifugo infalibles de Fernandez, conocidas en todo el orbe por su éxito constante. Caja para benignas, 3 pesetas, y para rebeldes, 6 pesetas. Madrid, P. Fernandez, plaza de la Villa, 4, y Sacramento, 2, botica; Calzada de Oropesa (Toledo), J. Fernandez. Almaraz (Cáceres), Abdon Luengo y principales boticas de España. Para muy rebeldes, gránulos de bromidrato, 8 peestas. Pontejos 6. Madrid, Por 2 reales más se remiten por el correo cualquiera de las tres cajas. En Cáceres, don Adrian Carrasco; Navalmoral, Gonzalez; Plasencia, Monge.

DENTICINA INFALIBLE.

Lo saben todas las madres. Ni un solo niño muere de la denticion, pues los salva aun en la agonía, brotan fuertes dentaduras, reaparece la baba, extingue diarrea y accidentes, robustece á los niños y los desencanija Caja 12 rs.; remite por 14 el autor, F. P. Izquierdo, Madrid. Sacramento, 2, botica, y Plaza de la Villa, 4, por mayor, y en Cáceres botica de D. Adrian Carrasco, Pintores, número 31.

Pedid la de Izquierdo.

NUEVO: ALMACEN DE HIERROS

DIEZY ZUBIAGA,

Plazuela de San Juan 20, Cáceres.

En este nuevo establecimiento encontrará el público un surtido completo en hierros, aceros, ferretería y herramienta para toda clase de obras y oficios.

Cañas de pescar, pelos, sedales, anzuelos, veletas y linternas para pescadores.

Escopetas piston, lefocheau, y fuego central, de 54 á 650 reales, pistolas y rewolvers de todos calibres y sistemas, toda clase de batería de cocina de hierro estañada, y hierro con baño de porcelana, tenazas, fuelles, hornillas, con y sin pié, cojedores, potes de hierro, anafres, almireces, peroles, sartenes, facas, cuchillos, machetes y toda clase de efectos de cocina. Cafeteras, teteras, cubiertos, cuchillos de mesa y postre, cucharones nikel y nikel plateados, básculas, romanas del nuevo sistema, planchas y tenacillas de rizar de todas clases, un buen surtido en loza fina y ordinaria, arroz, azúcar, bacalao, aceite, garbanzos de Castilla, pasta para sopa italiana y del país, conservas de carnes y pescados, té, café, chocolate, y comestibles de todas clases.

Rogamos al público en general visite nuestro establecimiento, que ade. más de los géneros expresados encontrarán otros muchos artículos que por su diversidad no nos es posible detallar.

EXPOSICION MAS.

Approximately the second

Un triunfo más.



La Compañía Fabril «SINGER».

tiene la satisfaccion de anunciar a público que sus excelentes máquinas han obtenido en la Exposicion Internacional de Salud de Londres, la

Medalla de ORO,

suprema recompensa que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de Lanzadera oscilante, último modelo introducido por la Compa. nía Fabril Singer en este mercadohan sido acogidas con gran preferenl cia en todos los principales establecimientos de zapateria, pues los fabricantes de calzado no han podido menos de reconocer ante los hechos. que las referidas máquinas Singer de Lanzadera oscilante, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compañia Fabril Singer en la calle de Carretas, números 23 y 25, Madrid, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenaras de dichas máquinas.

Todos los modelos á 10 rs. semánales.

Se componen ó arreglan las máquinas compradas á la Compañía, por deterioradas que estén.

Sucursal en Cáceres, Plaza de la Constitución, núm. 18.

Se ha trasladado á la misma Plaza, esquina à la calle de Pinteres, núm. 2.

> Caceres: 1886. IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ, Portal Llano num. 19.